

SANTA MARIA DEL ROSARIO

Decreto No. 1856.

Por cuanto: La Iglesia de Santa María del Rosario, preciosa joya de nuestra arquitectura colonial, constituye un valor inapreciable desde el punto de vista histórico, que es ineludible conservar restaurándola debidamente.

Por cuanto: La Dirección de Cultura, del Ministerio de Educación, en cumplimiento de los altos deberes que le vienen confiados por el artículo 270, del Decreto-Ley número 283, de 8 de junio de 1934, en cuanto se refiera al conocimiento de los asuntos relacionados con los Monumentos Nacionales, ha propuesto al Ministro del ramo, a tenor de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución de la República - que estatuye la obligación del Estado de conservar el tesoro cultural de la Nación y su riqueza artística e histórica - que se declare Monumento Nacional la Iglesia de Santa María del Rosario.

Por cuanto: La Junta Nacional de Arqueología y Etnología, Organismo de carácter científico y consultivo que funciona adscripto a la Dirección de Cultura, ha recomendado desde el año 1942 y en sesión celebrada al efecto, esta declaración de Monumento Nacional a favor de la centenaria Iglesia.

Por cuanto: El Artículo I, de la Ley de 24 de julio de 1928, publicada en la Gaceta Oficial del día 25 de los propios mes y año, autoriza al Ejecutivo de la Nación, para hacer la declaratoria de Monumento Nacional.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución de la República y las Leyes, especialmente por el Artículo I, de la Ley de 24 de julio de 1928, a propuesta del Ministro de Educación y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Declarar Monumento Nacional la Iglesia de Santa María del Rosario, que constituye una de nuestras joyas arquitectónicas de más puro sabor colonial, por lo que su valor desde el punto de vista histórico, es inapreciable.

Segundo: De acuerdo con esta declaratoria, dicha Iglesia de Santa María del Rosario queda sujeta a la inmediata vigilancia e inspección de la Dirección de Cultura, del Ministerio de Educación, por medio del Negociado de Relaciones Culturales, Bibliotecas, Academias, Museos, Archivos y Monumentos, de la Sección de Cultural General, debidamente asesorado por la Junta Nacional de Arqueología y Etnología, organismo de carácter científico y consultivo, que funciona adscripto a la Dirección de Cultura.

Tercero: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias vigentes, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, el cual comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Ramón Grau San Martín,  
Presidente.

PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR  
DE LA HABANA

Carlos Prío Socarrás,  
Primer Ministro.

José M. Alemán,  
Ministro de Educación.

Gaceta Oficial de la República de Cuba, La Habana, agosto  
13 de 1946, p. 15856.



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR  
DE LA HABANA